

Recurso 312/2016**Resolución 336/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 29 de diciembre de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TU MAYOR AMIGO, S.L** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Cantillana” (Expte. PEA/7/2016), promovido por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 7 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, publicándose el 8 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial del Estado núm 244. y el 3 de octubre de 2016 en el Perfil de contratante de la Diputación Provincial de Sevilla.

El valor estimado del contrato asciende a 1.569.230,77 euros.

El 14 de octubre de 2016 se adopta por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana acuerdo de rectificación de errores materiales apreciado en el pliego de cláusulas



administrativas particulares y ampliación del plazo de presentación de proposiciones, publicándose en el perfil de contratante el 3 de octubre de 2016, el 22 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 29 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial del Estado núm. 262.

SEGUNDO. El 7 de diciembre de 2016, se presentó en el Registro general del Ayuntamiento de Cantillana, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TU MAYOR AMIGO, S.L., contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

El 16 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del Ayuntamiento de Cantillana, dando traslado de copia del escrito de interposición del recurso.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 19 de diciembre de 2016, se requirió al órgano de contratación el original del escrito presentado o diligencia en la que se hiciese constar que el escrito remitido era fiel copia del original, junto con un informe al recurso. La citada documentación fue presentada en formato electrónico siendo recibida en este Tribunal el 23 de diciembre de 2016.

CUARTO. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Secretaría de este Tribunal concede a la recurrente plazo para que formule alegaciones sobre una posible causa de inadmisión por presentación del recurso fuera del plazo establecido, habiéndose recibido estas dentro del plazo conferido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación, habida cuenta que la actuación impugnada procede de una Corporación Local, el artículo 41.4 del Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *“En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.*

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.”

En lo que se refiere a los recursos de las Corporaciones Locales de Andalucía, por aplicación de dicha disposición estatal, hay que estar necesariamente a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia, en concreto, al artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones, pues permite que aquéllas creen sus propios órganos especializados o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolver dichos recursos a través de órganos propios también especializados y solo en defecto de dichos órganos, este Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.

En el presente supuesto, el Ayuntamiento de Cantillana ha remitido escrito a este Tribunal en el que comunica que no dispone de órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito, por lo que resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, tras su modificación operada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.



SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, apartados 1.a) y 2.a), el recurso se interpone frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concreto, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar una Administración pública.

TERCERO. Antes de entrar en la cuestión de fondo planteada, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP que, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín



Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”

En el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado se remite al perfil para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las publicaciones mencionadas (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y perfil de contratante) se han completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Pues bien, en el caso examinado, el anuncio de la licitación se publicó el 8 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial del Estado, el 7 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 3 de octubre en el Perfil de contratante de la Diputación Provincial de Sevilla. Con posterioridad, se publicó en el perfil



de contratante el 3 de octubre de 2016, el 22 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 29 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial del Estado, acuerdo de rectificación de errores materiales apreciado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y ampliación del plazo de presentación de proposiciones, si bien dichas rectificaciones realizadas con posterioridad están referidas concretamente a la cláusula 4ª, párrafo primero y el Anexo V, no afectando al contenido de los pliegos objeto de controversia en el presente recurso, que versa sobre la valoración de determinados elementos recogidos en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluidos también en el Anexo I -Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor: Proyecto de Ejecución-.

Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 8 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial del Estado, la fecha en que se completó la publicidad de la convocatoria conforme al artículo 142 del TRLCSP y la que debe considerarse como “*dies a quo*” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 31 de octubre de 2016, por lo que el recurso presentado el 7 de diciembre de 2016, resulta extemporáneo.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal establecido, sin que quepa ya entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del recurso, ni en las cuestiones de fondo en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TU MAYOR AMIGO, S.L** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación del contrato denominado “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Cantillana”



(Expte. PEA/7/2016), promovido por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

